

se estruyen"²³. A pesar de ello, en el capítulo 18 de las *Relaciones Topográficas* de 1575, se decía que la villa era "*abundosa de leña [leña]... y lugar de muchos pinares*"²⁴.

Ahora bien, ¿cuál era la situación unos 150 años después?. Lógicamente, el uso y el abuso, durante tan largo tiempo, tuvo que suponer una pérdida considerable de vegetación, por lo que la villa intentó salvaguardar, mediante prohibiciones y duras sanciones, sus montes y árboles. Así, estaba prohibido sacar leña de pino, tanto verde como seca, "*para fuera de esta villa*" por ser tan necesaria a los vecinos para abrigo de los ganados, para la fábrica de las casas y otros usos; por ello, quien pretendiera llevarse la leña a otra jurisdicción pagaría una multa elevada. Según los redactores de los capítulos, los mayores daños en los pinares eran ocasionados por los forasteros, haciendo "*notables talas y cortes*".

Además, para proteger los montes de pinares, que "*han padecido gran detrimento*", una de las ordenanzas de 1733 mandaba que ninguna persona (aunque fuera vecino) cortase por el pie pino alguno, sino "*dejando guía y pendón*"; se advertía que si alguien necesitaba madera para la construcción de casas tenía que acudir al ayuntamiento a pedir licencia para cortarla. También quien quisiera hacer carbón estaba obligado a solicitar licencia, y el carbonero que no la tuviera pagaría 300 maravedís por cada pino cortado, pena a la que habría que sumar otros 500 si la carga era para dentro de la villa, y 1000 maravedís (la pena más elevada recogida en las ordenanzas) si su pretensión era venderlo "*afuera de la jurisdicción*". Asimismo, cualquier vecino que *tubiere sus tierras montuosas de pinos y demás arbolados*" y quisiese hacer leña para el gasto tendría que acudir a solicitar licencia para ello al ayuntamiento²⁵.

²³ Ordenanzas de 1529, cit. en NAVARRO PASCUAL, H. Vicente: *Tobarra, en el tránsito de la Edad Media...*, p. 268. Comenta el profesor López-Salazar que uno de los puntos de fricción entre la Corona y los concejos a la hora de confirmar o no las ordenanzas de éstos, era precisamente la salvaguarda del monte y los árboles (LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.: *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI y XVII)*, pág. 205).

²⁴ CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio y CANO VALERO, José: *Relaciones Topográficas de los pueblos del Reino de Murcia*, 1992, p. 294.

²⁵ Son numerosos los testimonios recogidos en los protocolos notariales que aluden a los conflictos entre algunos propietarios de tierras arboladas y la Justicia. Veamos un ejemplo. En febrero de 1767, el alcalde mayor, don Juan Antonio Serrano y Cieza, acompañado de los guardas de montes (Juan Cuartero, Fernando Hernández y Gil Cifuentes) se personó en el heredamiento del Puerto, donde reconocieron "*distintos pedazos de tierras*" propios de don Pascual Gallego, regidor perpetuo de la villa, en los que había